



RESOLUCION JEFATURAL N° 000058-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515281158 - 18]

VISTO: el MEMORANDO N° 000146-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD[515281158-14], donde se solicita proyectar resolución.

CONSIDERANDO: ,

Que, Visto el MEMORANDO N° 000146-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD[515281158-14], emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, se autoriza emitir acto resolutorio de RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN pendiente de pago al profesional Abg. GILBERTO VENTURA CARRILLO, por el servicio brindado como ABOGADO ESPECIALISTA EN ARBITRAJE en el PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO.

Que, mediante escrito de fecha 25 de marzo del 2024, el profesional Abg. GILBERTO VENTURA CARRILLO, cumple mandato y subsana omisión referente al reconocimiento de pago del cuarto entregable.

Que, mediante INFORME TECNICO 000011-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO-OARI [255260840 - 1] de fecha 16 de febrero 2024, la Jefe de la Oficina de Logística, concluye sustentar técnicamente las razones para el RECONOCIMIENTO DE DEUDA al profesional Abg. GILBERTO VENTURA CARRILLO, que brindo SERVICIO COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN ARBITRAJE en el PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, en la específica de gasto 23.29.11 sólo por el monto total de S/.22,500.00.

Que, con OFICIO N° 000120-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [255260840 - 2] de fecha 16 de febrero del 2024, la jefa de administración solicita la disponibilidad presupuestal, para continuar con el procedimiento administrativo.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000069-2024-GR.LAMB/GERESA-OFPE [255260840 - 3], de fecha 16 de febrero del 2024, la jefatura de la oficina de planeamiento concluye que SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para el enriquecimiento sin causa de del profesional Abg. GILBERTO VENTURA CARRILLO, que brindo SERVICIO COMO ABOGADO ESPECIALISTA EN ARBITRAJE en el PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO, en la específica de gasto 23.29.11 sólo por el monto total de S/.22,500.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Categoría presupuestal 9001 Acciones centrales, meta 144.

Que, con Exp. SIAF 0000011147, el Abg. GILBERTO VENTURA CARRILLO presto servicios como abogado especialista en ARBITRAJE para el PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 004-2022-GR. LAMB/GERESA-L.

Que, por consulta en el SISTEMA INTEGRADO DE GESTION ADMINISTRATIVA el Abg. GILBERTO VENTURA CARRILLO se le cancelo el mes de DICIEMBRE DE 2022 el monto de S/7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS SOLES)

Que, con Laudo Arbitral (DECISION ARBITRAL N°18, de fecha 05 de diciembre de 2023) fue declarado fundada la pretensión a favor de GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE, cumpliéndose todas las cláusulas del contrato pactadas por parte del contratado, en consecuencia, queda pendiente de cumplir el pago del segundo, tercer y cuarto entregable por parte del contratante, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato N° 014-2022-CG, de fecha 16 de diciembre de 2022;

Que, el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Responsabilidades esenciales establece en su numeral 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,



RESOLUCION JEFATURAL N° 000058-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515281158 - 18]

así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan y en su numeral 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Que, el Artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 Pago, establece en su numeral 39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento, en su numeral.

Que, es conveniente tener en cuenta que la actual jefatura de la Oficina Ejecutiva de Administración fue designada como tal, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2024-GR.LAMB/GR, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de Administración de esta Sede de Salud, por lo que se entiende que la citada directora tiene responsabilidad a partir del 05 de enero del 2024, lo cual no lo enerva a ejecutar actos anteriores que se hayan dado antes de su designación.

Que, asimismo se debe tener en cuenta que todas las entidades están obligadas a cumplir sus compromisos y reconocer deudas que asuman o hayan asumido, cumpliendo los procedimientos legalmente establecidos por lo que se entiende que la Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de diversos proveedores por lo que éstos tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago del servicio prestado.

Que, en aras que el presente caso no genere un perjuicio económico en contra de esta entidad por los reclamos de intereses indemnizaciones (Daño Emergente – Lucro Cesante, de conformidad con lo establecido en los artículos 1321° del código civil, y demás gastos en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, por lo que resultaría conveniente que se reconozca a favor de los diversos proveedores, la prestación económica del servicio efectivamente realizado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1205° y 1954° del código civil siendo para dicho efecto los procedimientos legales vigentes y aplicables al presente sin perjuicio al deslinde de responsabilidades a la que hubiera lugar, respecto de los funcionarios o servidores públicos, que en ejercicio de sus funciones no hayan cumplido con realizar el procedimiento administrativo respectivo en su oportunidad.

Que, siendo esto así resulta procedente emitir el acto resolutorio de reconocimiento de pago a efectos que pueda ser cancelada, sin perjuicio de adoptar las acciones necesarias y tendientes a la determinación de responsabilidades a la que hubiera lugar, en atención a lo que según ha informado la Oficina de Logística en el informe del visto, asimismo se deberá disponer que a través de la Oficina de Logística se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades a la que hubiere lugar, respecto a los funcionarios y servidores públicos cuya conducta pudiese haber tenido injerencia en el hecho que origino la situación excepcional de reconocimiento.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto que Aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público,



RESOLUCION JEFATURAL N° 000058-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515281158 - 18]

referente al Compromiso establece en su inciso 42.1 del Artículo 42° establece que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Asimismo el inciso 42.2 indica que compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. De igual forma en su inciso 42.3, indica que las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Que, de igual forma en su inciso 34.2 de la misma normativa indica que los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal. Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Que, el Artículo 4° de la LEY 31953, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, sobre Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, establece en su inciso 4.1. Que, las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, en su inciso 4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, de los Requisitos de validez de los actos administrativos, en su inciso 2° sobre el objeto o contenido establece que son requisitos de validez de los actos administrativos los que expresen su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Que, de igual forma la misma normativa en su Artículo 107.- sobre Solicitud en interés particular del administrado, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Mediante RESOLUCION JEFATURAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [255260840-4], se reconoce la obligación pendiente de pago al profesional Abog. GILBERTO VENTURA CARRILLO, por el servicio brindado como abogado especialista en arbitraje en el procedimiento de nulidad de oficio, en función a lo expuesto en dicha resolución.

Mediante OFICIO N° 000535-2024-GR. LAMB/GERESA-OEAD-OFLO de fecha 11 de marzo del 2024, se observa la deuda, debido a que en el anterior acto resolutivo reconoce como deuda pendiente de pago de pago por el segundo y tercer entregable por el importe de S/ 22,500.00, cuando los TDRs y el contrato indican claramente que son cuatro entregables y cada uno equivaler al monto de S/7,500.00 Soles.

Que, en ese sentido mediante escrito de fecha 25 de marzo del 2024, el Dr. Gilberto Ventura Carrillo, cumple mandato y subsana observación, precisando que su requerimiento de pago corresponde a 04



RESOLUCION JEFATURAL N° 000058-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515281158 - 18]

entregables en total correspondiente a la Clausula cuarta del Contrato N° 014-2022-GR. LAMB/GERESA-L de fecha 16 de diciembre del 2022; y además adjunta copia de la Resolución que resuelve el recurso de interpretacion, integracion y excusion del laudo arbitral, que se concreto con fecha 05 de febrero del 2024, acreditando el cumplimiento de sus servicios.

Advertidos de dicho error, mediante RESOLUCION JEFATURAL N° 000003-GR.LAMB/GERESA -OEAD, [515281158-11] resuelve dejar sin efecto en todos sus extremos la RESOLUCION JEFATURAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD.

Por otro lado, conforme al estado del proceso y al haberse emitido el laudo arbitral derecho sumado a la resolucion arbitral que resuelve el recurso de interpretacion, integracion y exclusion de laudo, resulta aplibale lo establecido en el Artículo 60° de la Ley de Arbitraje, que a su tenor señala (...)1. *Las actuaciones arbitrales terminarán y el tribunal arbitral cesará en sus funciones con el laudo por el que se resuelva definitivamente la controversia y, en su caso, con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67°.*

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas y de conformidad con lo indicado en los documentos precedentes y de acuerdo a la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público y de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, de acuerdo a lo actuado por la Oficina de Logística y Economía, y a lo verificado por el área de Apoyo Administrativo Jurídico y a las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, LA OBLIGACIÓN pendiente de pago al Abg. GILBERTO VENTURA CARRILLO, por el servicio brindado como ABOGADO ESPECIALISTA EN ARBITRAJE según contrato N° 014-2022-CG, de fecha 16 de diciembre de 2022; y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Logística y Economía realice las fases presupuestales del gasto, de acuerdo a la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios rubro 00, Categoría presupuestal 9001 Acciones centrales, meta 144, en la específica de gasto 23.29.11 sólo por el monto total de S/.22,500.00 (VEINTIDOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) por corresponder al pago del segundo, tercer y cuarto entregable.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que la Oficina de Economía a través de la Unidad de Tesorería cumpla con la obligación pendiente de pago, a favor del proveedor que presto el servicio que forman parte del expediente, efectuando un control minucioso del sustento contable en función a la Directiva N° 002-2021-EF/52.03, Directiva para optimizar las operaciones de tesorería, así como en estricta observancia y cumplimiento de la Ley sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO cualquier resolucio n o dispositivo que se oponga a lo resuelto en la presente resolucio n.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia del expediente a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario de esta Gerencia Regional de Salud Lamabayeque, para su respectiva evaluac i o n y deslinde de rresponsabi dades en caso corresponder.

ARTICULO SEXTO: NOTIFIQUESE, la presente resolucio n a las instancias correspondientes para facilitar el mejor desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, asimismo dispóngase su publicac i o n en el portal Web de la Instituc i o n.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

RESOLUCION JEFATURAL N° 000058-2024-GR.LAMB/GERESA-OEAD [515281158 - 18]

REGISTRESE, COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LIDA MOROCHO LIVIAPOMA
JEFE DE OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN - GERESA LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 09/04/2024 - 09:06:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>